

Cuadernillos

DIGITALES

para el impulso de la Movilidad y la Participación
Juvenil a través del Asociacionismo



Fiscalidad para
Asociaciones Juveniles

EDITA:



Asociación Ser Joven
c/ Hernán Cortés, 29 – 1º D
39003 – Santander
www.ser-joven.org

AUTOR:

González García, Luis Alberto

FINANCIA:

Gobierno de Cantabria
Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud

Noviembre 2014

CUADERNILLOS DIGITALES PARA EL IMPULSO DE LA MOVILIDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL A TRAVÉS DEL ASOCIACIONISMO

2.-FISCALIDAD PARA ASOCIACIONES JUVENILES

En este segundo número de la colección de de *Cuadernillos Digitales* nos adentramos con un poco más de profundidad en el “mundo fiscal” de las asociaciones juveniles; las leyes, los impuestos, la normativa,... documentos y formularios que hacen de la gestión diaria de una asociación juvenil una tarea que bien podía ser llevada a cabo por cualquier gestoría profesional.

En realidad la fiscalidad de las asociaciones no es, para nada, un tema sencillo y la normativa que regula los impuestos cambia frecuentemente, lo que obliga a estar actualizándose constantemente. Dada su complejidad, en ocasiones hace que las personas encargadas de estos temas en las asociaciones juveniles, habitualmente, opten por dos caminos: uno: la desesperación y el no saber qué hacer o, dos: convertirse en unos expertos en la materia.

También es cierto que, en algunas ocasiones, la normativa en temas de fiscalidad relativas a asociaciones sin ánimo de lucro puede llevar a interpretaciones y confusiones ya que no hay una legislación específica para entidades sin ánimo de lucro en materia fiscal.

El objetivo principal de este Cuadernillo nº 2 es acercar a las personas implicadas en la gestión de una asociación juvenil a los temas fiscales que afectan a dichas asociaciones y hacerlo, de una manera sencilla y con un lenguaje “asequible” a cualquier persona que no sea experta en la materia.

Esta colección de *Cuadernillos Digitales* surgen con el objetivo de facilitar a la juventud de Cantabria los procesos de creación y posterior gestión de las asociaciones en las que participen.

Con estas publicaciones pretendemos aclarar algunas dudas que las asociaciones nos han ido planteando a lo largo del tiempo a través del Servicio de Asesoría que llevamos a cabo desde la Asociación Ser Joven o de los cursos de formación específicos que hemos realizado.

Luis Alberto González
Gerente de la Asociación Ser Joven



ÍNDICE.

1.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER CENSAL O DECLARATIVO 7

1. NIF –CIF- (Número de Identificación Fiscal) 8
2. Alta de Actividad Económica 10
3. Declaración de Operaciones con Terceros 10
4. Declaración de Donaciones Recibidas 11

2.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO 13

5. IAE (Impuesto de Actividades Económicas) 14
6. IVA (Impuesto Sobre el Valor Añadido) 16
7. Impuesto Sobre Sociedades 21
8. IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) 24
9. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales 27
10. Contrato laboral y Seguros Sociales 29

3.- NORMATIVA 31

4.- BIBLIOGRAFÍA..... 33



**1.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER
CENSAL O DECLARATIVO.**

La fiscalidad de las asociaciones no es un tema sencillo. La normativa que regula los impuestos cambia con frecuencia y es compleja, por lo que puede llegar a desesperar a las personas encargadas de estos temas dentro de la asociación.

Hay ocasiones en las que la legislación sobre este tema puede ser, incluso, ambigua para las asociaciones sin ánimo de lucro y puede prestarse a confusiones. Los Impuestos más habituales con los “nos podemos encontrar” son los que detallamos a continuación de una manera sencilla y comprensible.

1.- N.I.F. -C.I.F.- (Número de Identificación Fiscal)

Al realizar el Acta de Constitución y los Estatutos de nuestra asociación, hemos creado una nueva persona jurídica y como todas las personas para actuar en el tráfico jurídico, necesita un número que las identifique.

El número de identificación fiscal (N.I.F.) de la asociación comenzará con la letra “G” (indicativo de asociación sin ánimo de lucro).

Se solicita en ventanilla en las Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cada Comunidad Autónoma (comúnmente conocida como Hacienda), en el caso de Cantabria la Delegación se encuentra en:

Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.)
Avenida Calvo Sotelo, 27
39002 Santander.

NOTA LEGISLATIVA: en lo relativo a la obtención del CIF (código de identificación fiscal), señalar que desde el 1 de julio de 2008 cambió la denominación legal de CIF por NIF que hasta entonces era usado exclusivamente por las personas físicas. Esta modificación se produjo con la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero publicado en el BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2008, -páginas 11374 a 11376-, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Los Documentos necesarios para la solicitud del NIF son los siguientes:

- Original y fotocopia del acta fundacional y los estatutos.
- Certificado de la inscripción en el registro de asociaciones.
- Fotocopia del N.I.F. de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser un representante de la asociación.
- Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma la declaración censal (no será necesario si figura como tal en la escritura de constitución o en los estatutos).
- Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)). Documento que parece complicado pero no hay porque rellenarlo todo, sólo los datos de quién solicita, los datos de la asociación, y lo que pedimos que es el Número de Identificación Fiscal.

El NIF es necesario para identificar a la asociación en sus relaciones con la Hacienda Pública e imprescindible para el tráfico mercantil, es decir, para cuestiones como abrir una cuenta bancaria o recibir factura de las compras realizadas por la asociación.

Cuando se produzca algún cambio en cualquiera los datos que figuran en la tarjeta del NIF, deberemos cumplimentar en Hacienda otro Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)) haciendo constar dichos cambios, y nos entregarán otra nueva tarjeta con los datos modificados.

!!!IMPORTANTE!!! *Tener en cuenta no marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad ya que sirve para darse de alta en el I.A.E (salvo que vayamos a realizar actividades económicas).*

2.- Alta de Actividad Económica

La definición de actividad económica que ofrece Hacienda, dice así:

"...se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico" - es decir, se trata de una actividad económica - "cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

Dicho de otra manera: cualquier venta realizada por la asociación o cualquier servicio por el que reciba un precio o, incluso, el simple hecho de contratar personal, son indicio suficiente de que se ha realizado una actividad económica.

La realización habitual de actividades económicas implica la obligación previa de solicitar su alta (es una obligación censal que no implica ningún pago).

Para tramitarlo, lo que tenemos que hacer es marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad al cumplimentar el Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#))

3.- Declaración de Operaciones con Terceros

Se trata de una declaración informativa, que no implica ningún gasto o movimiento económico, a la que está obligada cualquier entidad que mantenga alguna relación económica con cualquier cliente o proveedor que, en cómputo anual, exceda de los 3.005,06 euros.

Para ello, utilizaremos el [Modelo 347](#).

Se presenta en el mes de febrero sobre datos del año anterior.

Las operaciones exentas de su inclusión en la declaración anual de operaciones con terceros vendrán determinadas por:

- Que no se haya superado a lo largo del año con un mismo proveedor o cliente la cantidad de 3.005,06 euros.
- Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el Art. 20.3 de la [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.

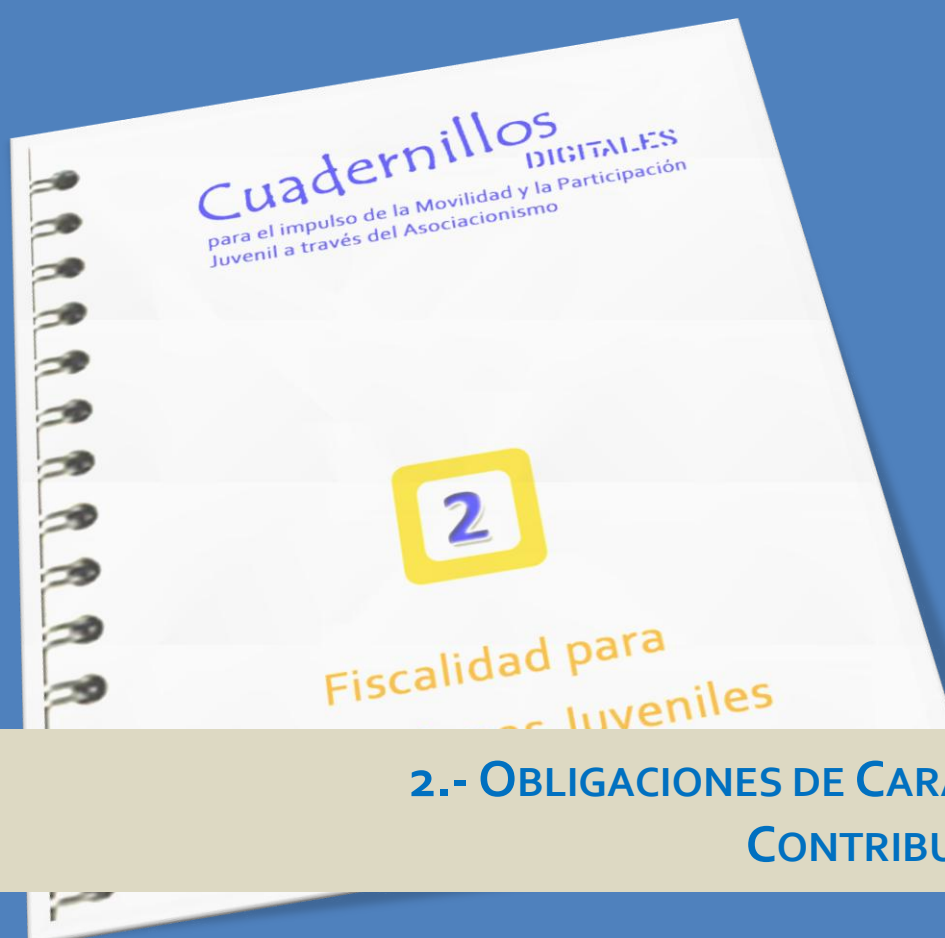
Estarán obligadas a realizar esta declaración aquellas entidades que, estando dadas de alta en algún epígrafe del IAE, cumplan el requisito del párrafo anterior, salvo las exclusiones a la obligación planteadas en el Art. 2 del Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre de 1995, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.

4.- Declaración de Donaciones Recibidas

Se trata de una declaración informativa, a la que solamente están obligadas las entidades acogidas al Régimen Fiscal Especial contenido en la [Ley 49/2002](#), de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el caso de las asociaciones solo puede ser obligatoria para aquellas asociaciones declaradas de utilidad pública y ONGD que utilizarán el [Modelo 182](#).

El plazo de presentación es entre el 1 y el 30 de enero, sobre los datos del año anterior.



2.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO.

5.- I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas)

Es un impuesto que grava el mero hecho de realizar una actividad económica. Las asociaciones estarán sujetas a este impuesto en la medida que realicen actividades empresariales o profesionales. Tendrán *exención* en este impuesto durante *los dos primeros años de actividad* y, después de ese tiempo, siempre que el importe neto de la cifra de negocios no supere el *millón de euros*. La asociación tiene la obligación de comunicar esta situación de exención al dar de alta la actividad económica (mediante el Modelo 036).

*Si por cualquier causa, nuestra asociación no estuviera dada de alta en algún epígrafe del IAE, **no podrá emitir facturas**, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.*

Las Asociaciones se ven afectadas por este impuesto, pues deberán darse de alta en alguno o algunos de sus epígrafes, de manera que queden cubiertas las actividades que realizan, en base al listado de actividades confeccionada por Hacienda.

No presentarán esta declaración del impuesto quienes no tengan actividad económica o declaren sus ingresos por otra declaración, como el Impuesto de Sociedades.

Únicamente se considera que no existe actividad económica cuando la entidad se dedica a conceder ayudas individuales o becas, o a repartir fondos.

Sin embargo, con la modificación del artículo 83 de la [Ley 39/1988](#), de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales una amplia mayoría de Asociaciones han quedado exentas de tributar por este impuesto, aunque, también en la mayoría de los casos, es necesario darse de alta.

PARA TRAMITARLO, hay que hacerlo ante la administración de Hacienda que nos corresponda o ante la Oficina de Recaudación Municipal, si están transferidas las competencias al Ayuntamiento (sólo es posible en Municipios de más de 50.000 habitantes), y, para ello deberemos rellenar los siguientes impresos:

- Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#))
- [Impreso 840](#) (Alta o Baja del IAE)
- [Impreso 848](#) de Comunicación del Importe Neto de la Cifra de Negocios

Es necesario indicar que hay una serie de **Exenciones y Bonificaciones** que reflejamos en el siguiente cuadro-resumen de las exenciones previstas, recogidas en la nueva redacción del Art. 83 de la [Ley 39/1988](#), de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

Situación de la entidad	Alta en la matrícula del IAE	Exención
Primeros dos años de actividad	Alta en el IAE	Exención rogada, prorrogable si se está tras el período de dos años, en alguna de las situaciones siguientes de exención.
Personas físicas	Alta en el IAE	Exención automática
Personas jurídicas con un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1 mill. €	Alta en el IAE	Exención con comunicación a la Agencia Tributaria
Organismos de investigación y/o enseñanza financiados con fondos públicos o por fundaciones o asociaciones de utilidad pública	Alta en el IAE	Exención rogada.
Asociaciones y Fundaciones de disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales, por actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo	Alta en el IAE	Exención rogada.
Cruz Roja Española	Sin alta	Exención automática
Los sujetos pasivos a los que les sea aplicable la exención en virtud de tratados internacionales	Sin alta	Exención automática

En cuanto a las bonificaciones, para aquellos casos en que no sea de aplicación ninguna exención, debemos acudir al Art. 89 de la [Ley 39/1988](#), de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

6.- I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido)

Del Art.1 de la [Ley 37/1992](#) sobre el IVA, podemos sacar la siguiente definición:

"El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

- *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.*
- *Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.*
- *Las importaciones de bienes."*

Es decir, grava las transacciones económicas, y está **destinado a ser soportado por los consumidores finales**.

Se entiende por consumidor final **cualquier persona física o jurídica que no realice actividades económicas**. Esto significa que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, además de pagar IVA en sus compras, cobran IVA en sus ventas, salvo que se tenga concedida alguna exención, de manera que al finalizar un trimestre calculan la diferencia entre lo cobrado y lo pagado. Si la diferencia es positiva se la ingresa a Hacienda y si es negativa reclama su devolución.

Las asociaciones son sujetos pasivos del IVA.

Prácticamente todas las asociaciones deberían estar dadas de alta en algún epígrafe en función de su actividad económica, por tanto, las asociaciones podrán y deberán cobrar IVA en sus facturas y a la finalización de cada trimestre, salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro de IVA, saldarán sus cuentas con Hacienda.

Si una asociación no está dada de alta en algún epígrafe del IAE, *no puede emitir facturas*, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al *actuar como consumidor final*, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.

Otra opción es que en la asociación convivan actividades económicas con actividades no consideradas económicas; por lo tanto, en las declaraciones trimestrales, solo podemos incluir los ingresos con factura relativos a las actividades económicas y los gastos con factura relativos a dicha actividad económica. En este caso se aplica la llamada **Regla de la Prorrata**.

PARA TRAMITARLO, la [Ley del IVA](#) establece una serie de obligaciones en su *Artículo 164* de las cuales éstas serían las más importantes:

- Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.
- Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.
- Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en este Título y conservar duplicado de los mismos.
- Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.
- Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
- Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante.
- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual.

Las declaraciones se presentan trimestralmente en los plazos:

Declaración / Liquidación	Fechas
Primer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Abril
Segundo Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Julio
Tercer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Octubre
Cuarto Trimestre	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente
Resumen Anual	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente

En cuanto a los impresos de Declaración / Liquidación son los siguientes:

- [Impreso 303](#) de Liquidación Trimestral
- [Impreso 390](#) de Resumen Anual

De cualquier manera, existen una serie de **exenciones relativas al cobro del IVA, nunca al pago**, que conviene conocer. Debemos distinguir entre:

EXENCIÓN del IVA: según el art. 13.1.12º del Reglamento de dicho Impuesto, dice que **“están exentas las prestaciones de servicios efectuadas directamente a sus miembros...”**; es decir, se puede aplicar esta exención a la organización de excursiones, campamentos, etc... que perciban sus asociados exclusivamente sin que alcance a terceros. De esta forma, **las asociaciones NO están obligadas a emitir facturas por los servicios realizados a sus miembros.**

RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL por la Agencia Tributaria: El art. 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre considera como **Entidades o establecimientos de carácter social** a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro y destinar los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- Los cargos de presidente, patrono o representante legal deben ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación,

De interés para las asociaciones juveniles; **están exentas de la presentación del IVA:**

***Protección a la infancia y juventud:** actividades de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, ... realización de cursos y excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles prestadas a favor de personas menores de veinticinco años de edad.*

Al no existir una legislación fiscal específica para asociaciones sin ánimo de lucro, pueden producirse confusiones en su interpretación.

Exención del I.V.A.

Ante la "típica" pregunta de *¿Las asociaciones están exentas de pagar el IVA?*; la respuesta es **NO**. Las **exenciones del IVA no se dan a las entidades, sino a las actividades que hacen las entidades**. Por lo tanto, la pregunta correcta sería esta: Si mi asociación está haciendo una actividad X (la que fuera) y estamos cobrando por ella, ¿debemos aplicar el IVA?; La respuesta sería: **Depende de la actividad y de la entidad**. Como pueden ser muy variados los casos, deberíamos comprobar cada caso en las exenciones que se contemplan el artículo 20 de la Ley del IVA.

Como hemos comentado anteriormente, por medio de la exención lo que se logra es el **reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social**, matiz importante, dado que no se concede la exención, sino solamente se reconoce que existen las condiciones de determinan la aplicabilidad de dicha exención.

Esto es porque teóricamente, una asociación tendría que liquidar el IVA correspondiente a los ingresos que obtuviera de forma privada (cuotas de socios/as, venta del algún producto, etc..., como medio de financiación de la entidad). Sin embargo, dado que las asociaciones son entidades no lucrativas, se puede solicitar la exención de este impuesto.

Sin embargo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 presentó una modificación que afecta a la aplicación de la exención de IVA en las entidades de carácter social. Tal como recoge el artículo 68 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, bajo el título: "*Exención de los servicios prestados por las uniones y agrupaciones de interés económico a sus miembros*"; el cual dispone que: "Con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica el número 12.º del apartado Uno y el apartado Tres, del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido".

Es decir, hasta la entrada en vigor de dicha Ley, el 1 de enero de 2013, las entidades que querían aplicar alguna de las exenciones específicas de las entidades no lucrativas –por las cuotas sociales y por el reconocimiento del carácter social-, deberían solicitar el reconocimiento previo a la AEAT para acreditar que cumplían con los requisitos establecidos para poder hacerlo.

Así pues, la nueva normativa modifica la redacción de los artículos 20.1. 12 y del artículo 20.3 de la Ley del IVA, **suprimiendo el requisito de reconocimiento previo del carácter social de la entidad** por parte de la AEAT; es decir, *estarán exentas de*

forma automática todas las entidades que cumplan los requisitos necesarios para ser consideradas entidades de carácter social, (descritos en el artículo. 20 TRES de la Ley del IVA y detallados más adelante).

Las entidades que cumplan con estas condiciones, independientemente de si solicitaron o no el reconocimiento de la exención, deben aplicarla en todos los servicios prestados por asistencia social regulados en el artículo 20.1.8 de la Ley del IVA, los servicios prestados a personas físicas para la práctica del deporte o la educación física mencionados en el artículo 20.1.13 y los servicios prestados de carácter cultural regulados en el artículo 20.1.14 de la Ley del IVA.

La exención automática debe aplicarse también por las cuotas sociales que tengan establecidas según estatutos las entidades no lucrativas con objetivos sociales de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filosófica, filantrópica o cívica, siempre que los socios no perciban a cambio prestaciones de servicios diferentes a las fijadas en sus estatutos (artículo 20.1.12 de la Ley del IVA).

Ahora, tal como quedan las cosas, **la solicitud de la calificación como entidad o establecimiento de carácter social queda como un trámite voluntario**, que ofrece mayor sensación de seguridad en la aplicación de una exención que actualmente es de carácter automático. Si se solicita y obtiene el reconocimiento, tiene carácter vinculante para la administración tributaria.

En el caso de querer realizar la solicitud, los **documentos** que necesitamos para obtener el **reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social** son los siguientes:

- Copia Acta Fundacional.
- Copia de los Estatutos.
- Certificado de Inscripción en el Registro.
- Solicitud de la persona representante.
- Certificado del/de la Secretario/a de la asociación de que cumplen los requisitos del artículo. 20 TRES de la Ley del IVA. Estos requisitos son:
 - carecer de ánimo de lucro,
 - cargos de la Junta Directiva no son remunerados,
 - los socios, las socias y sus familiares no serán los principales destinatarios de las actividades exentas.

7.- I.S. (Impuesto de Sociedades)

El Impuesto de Sociedades es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, es decir, no sólo a las empresas de todo tipo, sino también a asociaciones y fundaciones.

Por lo tanto, todas las asociaciones tienen la obligación de presentar esta declaración estando exentas las que cumplan los siguientes requisitos:

- Sus ingresos no superen los 100.000 euros anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas (superávit de las actividades que no sean objeto social de la asociación) no superen los 2.000 euros anuales. Están gravadas con un tipo de gravamen del 25% y generan obligación de pago.
- Que las rentas exenta (superávit de las actividades que sean objeto social de la asociación) que obtengan estén sometidas a retención.

El Impuesto de Sociedades puede afectar a la asociación de cuatro maneras:

1. Obliga a presentar la declaración, en los términos que se establecen en el Art. 142.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el que se exime de la obligación de presentar declaración del Impuesto de Sociedades, a las Asociaciones y Fundaciones a las que no les sea de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como por ejemplo, todas las Asociaciones que no tengan la condición de entidades de Utilidad Pública, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales
 - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales
 - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención
2. Obliga a liquidar el impuesto si la declaración saliese positiva.
3. Permite solicitar la devolución de las retenciones a cuenta, en caso de que la declaración saliese negativa.
4. Permite acumular las pérdidas de un año para disminuir las ganancias de los posteriores.

Cuadro resumen:

<i>Entidades</i>	<i>Condiciones</i>	<i>Obligación de declarar</i>
Asociaciones <u>NO</u> declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> - Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales. - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales. - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención. 	No tienen que declarar.
Asociaciones <u>NO</u> declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> - Que No cumplan las condiciones anteriores 	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <i>Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</i> - Que cumplan las condiciones anteriores 	No tienen que declarar.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <i>Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</i> - Que No cumplan las condiciones anteriores 	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <i>Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</i> - Que No cumplan las condiciones anteriores 	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

PARA TRAMITARLO, la declaración, se realiza **entre el 1 y el 25 de julio** de cada año (siempre que nuestro ejercicio contable coincida con el año natural), sobre datos del último ejercicio cerrado.

Por último, si saliera positiva, es decir, a pagar, durante el año siguiente deberemos hacer liquidaciones trimestrales sobre el beneficio previsto, mediante el [Modelo 200](#).

Existen **Regímenes aplicables y Exenciones** y en lo que se refiere a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, podemos distinguir entre dos regímenes de tributación con respecto al impuesto de Sociedades:

1. El primero es el establecido por la [Ley 49/2002](#) de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Este régimen es aplicable a:
 - Las Fundaciones
 - Asociaciones de Utilidad Pública
 - Entidades pertenecientes a alguno de los dos grupos anteriores y que están inscritas en el registro de la AECI (Agencia Española de Cooperación internacional).
2. El segundo es el régimen de **entidades parcialmente exentas**, establecido en el Art. 133 de la [Ley 43/1995](#) del Impuesto de Sociedades, aplicable a las asociaciones no declaradas de Utilidad Pública y a aquellas fundaciones o asociaciones de Utilidad Pública que no cumplan los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, exigidos para disfrutar las ventajas del primer régimen.

A continuación incluimos un cuadro comparativo entre los dos regímenes anteriores

Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y Asociaciones inscritas en el registro de la AECI	Resto de Asociaciones
Deben cumplir los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	Deben carecer de ánimo de lucro
Actividad propia, NO Explotación Económica: · Exención en resultados	
Actividad propia, SÍ Explotación Económica, incluida en el Art. 7 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo: · Exención en resultados	Actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, sean o no Explotaciones Económicas(Actividad Propia): · Exención en resultados
Actividad NO propia, SÍ Explotación Económica: · No exenta, salvo excepciones.	Actividad NO propia, SÍ Explotación Económica: · No exenta.
Tipo impositivo 10 %	Tipo impositivo 25 %

8.- I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava los ingresos de los ciudadanos, por tanto, no es un impuesto que recaiga sobre ninguna asociación.

Si hay empleados en la asociación o se entregan becas, es obligatorio practicar retenciones a cuenta del I.R.P.F. por las cantidades que abonen a esas personas.

Podemos encontrarnos con rentas que están sujetas a retención y otro tipo de rentas que no lo están; así, tenemos:

Rentas SUJETAS

Retenciones en contratos laborales.

- Rendimientos de capital mobiliario

Rendimientos de actividades económicas Profesionales

- Agrícolas y ganaderas
- Actividades forestales

Rendimientos de arriendos o subarriendos de inmuebles urbanos

- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual
- Premios
- Becas ligadas al desarrollo de una actividad formativa, de investigación, etc.

Rentas NO SUJETAS

- Rentas exentas, dietas y gastos de viaje
- Premios de juegos de azar
- Premios cuya base no sea superior a 300,00 € (50.000 ptas.)
- Arrendamientos de viviendas para empleados
- Arrendamientos que no superen los 900 €. anuales
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el *Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre*, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

- Las compensaciones por gastos de colaboración a los voluntarios de la entidad
- Los reintegros por gastos a los miembros de la Junta Directiva o el Patronato
- Las ayudas a los beneficiarios de las actividades de la entidad

Retenciones en Contratos laborales

Son las retenciones que tendremos que practicar en las nóminas de los trabajadores de la asociación.

La cuantía de la retención dependerá de la cantidad que perciba el trabajador y de circunstancias personales como el número de hijos, si está casado, si tiene hipoteca o el tipo de contrato. Esta información nos la tiene que facilitar el propio trabajador a través del [Modelo 145](#).

Retenciones en Contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando contratamos a profesionales autónomos deberemos retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de IRPF.

Para *nuevos autónomos* en actividades profesionales: 9% el año del inicio de la actividad y los dos siguientes años. A partir del tercer año, se aplica el 21%.

Retención al arrendador del local

Si la entidad es titular, como inquilino, del contrato de alquiler del local u oficina donde tiene su sede, deberemos retener a la propiedad del mismo un 21% del alquiler mensual y deberemos presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en Hacienda, así como el resumen anual de dichas retenciones.

Esto es así para la mayor parte de los casos, sin embargo si el propietario del local cumple alguna de las condiciones siguientes, **no deberemos practicarle retención** alguna:

- Cuando sean **alquileres de vivienda** que las empresas les pagan a sus trabajadores.
- Cuando los **alquileres** pagados no superen los 900 € anuales a un **mismo arrendador**.

- Cuando el **arrendador**, acredite al **arrendatario** estar incluido en alguno de los epígrafes del grupo 861, es decir los relacionados con los **alquileres**, siempre que la cuota a pagar por estos epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas no sea cuota cero. En este caso el arrendatario podrá exigir un certificado de AEAT acreditativo de la no existencia de obligación de retener.
- Cuando hablamos de **arrendamientos financieros**, es decir de los leasings.
- Cuando las rentas las obtengan las entidades exentas por el art. 9.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, es decir, básicamente cualquier administración pública

Otras rentas sujetas a retención

En general, en otro tipo de rentas satisfechas, tales como **premios o becas**, el porcentaje de retención será del 21% al menos hasta 2014.

En 2015, las retenciones de los autónomos bajarán al 19% en 2015 y al 18% en 2016.

En el caso concreto de **cursos, conferencias, seminarios, coloquios y similares**, en caso de no ser impartidos por un profesional autónomo, el tipo a aplicar será del 21%.

Todas ellas, se realizan trimestralmente y una declaración resumen anual según el siguiente calendario:

	Declaraciones trimestrales y anuales de retenciones de IRPF	Declaraciones por retención en los Arrendamientos urbanos
1º Trimestre Entre el 1 y el 20 de Abril	Modelo 111	Modelo 190
3º Trimestre Entre el 1 y el 20 de Julio		
3º Trimestre Entre el 1 y el 20 de Octubre		
4º Trimestre Entre el 1 y el 20 de Enero		
Anual Entre el 1 y el 20 de Enero	Modelo 115	Modelo 180

Así mismo, al finalizar el año habrá que entregar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, **un certificado de retenciones** donde hagamos constar el salario o retribución bruta, los gastos de seguros sociales y el líquido percibido, así como los posibles pagos en especie.

9.- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

Si realizan operaciones de venta de bienes del cual son propietarias deberán declarar este Impuesto.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo que grava:

- 1.º Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- 2.º Las operaciones societarias.
- 3.º Los actos jurídicos documentados.

Es decir, **las transmisiones patrimoniales que van acompañadas de una contraprestación**, como es la constitución de préstamos o los contratos de arrendamiento, las operaciones de sociedades tales como la constitución de un capital social o su ampliación, y los actos jurídicos documentados tales como los documentos notariales o las letras de cambio.

El Impuesto afecta tanto a personas físicas como jurídicas, por tanto, también las asociaciones son sujetos pasivos del impuesto de forma general. Pero hay que aclarar que en la constitución de la entidad, aunque se la dote de un determinado Fondo Social, esta operación no estará sujeta como operación societaria, ya que el Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece:

"Artículo 22. A los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

- 1.º Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.
- 2.º Los contratos de cuentas en participación.
- 3.º La copropiedad de buques.
- 4.º La comunidad de bienes, constituida por actos inter vivos, que realice actividades empresariales, sin perjuicio de lo

dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 5.º La misma comunidad constituida u originada por actos mortis causa, cuando continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años. La liquidación se practicará, desde luego, sin perjuicio del derecho a la devolución que proceda si la comunidad se disuelve antes de transcurrir el referido plazo."

Es decir, las asociaciones, al no perseguir fines lucrativos, no serían sujetos pasivos, a efectos de la parte del ITP y AJD que afecta a las operaciones societarias. Por tanto no será necesario liquidar el impuesto a por el hecho de constituir la entidad aunque la dotemos de un determinado Fondo Social.

Para evitar que nos puedan solicitar el pago de este impuesto, muchas asociaciones, y en muchos textos se recomienda hacerlo así, es cifrar el Fondo Social inicial en 0 €, de manera que la base imponible sea también 0 € y la cuantía del Impuesto a pagar sea igualmente 0 €.

En resumen, de los tres tipos de operaciones que quedan gravadas por el impuesto, las Asociaciones y Fundaciones sólo se verán afectadas por la primera y la tercera:

- 1.º Las transmisiones patrimoniales onerosas.
- 3.º Los actos jurídicos documentados.

E incluso, sobre éstas pueden actuar determinadas exenciones que más adelante veremos.

PARA TRAMITARLO, lo realizaremos a través de las oficinas de recaudación de las Comunidades Autónomas, ya que se trata de un impuesto transferido, o a través de la compra de documento donde va incluido el impuesto, caso de las letras de cambio o los contratos oficiales de arrendamiento, o liquidándolo directamente a través de los honorarios de los notarios.

Las **exenciones** a este Impuesto que afectan directamente a las Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública, vienen determinadas por el Artículo 45.I.A.b, c y d. Cuyas características, en resumen son:

- La exención es automática para aquellas Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a

que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, acogidas al régimen especial establecido en el Título II de la Ley 49/2.002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados.

10.- Contrato Laboral y Seguros Sociales

Los contratos laborales se realizan cuando tenemos la intención de que el/la trabajador/a realice su trabajo en un lugar determinado y durante un horario preestablecido. Se formalizan por escrito utilizando los modelos oficiales facilitados por el Organismo competente en materia de empleo (en Cantabria actualmente el EMCAN) www.empleacantabria.com

Este tipo de contratos establecen una relación laboral entre dos partes en la que una actúa como "empresa" (ante la Seguridad Social y el EMCAN la entidad contratante es denominada como empresa al margen de que sea o no una entidad con ánimo de lucro), y la otra como trabajador/a, y se rige por el Estatuto de los Trabajadores y por toda la legislación laboral vigente.

Se pueden distinguir distintos tipos de contratos en función de la duración de la jornada, la duración del contrato, el fin para el cual se establece el contrato o las características de la persona contratada. Para aclarar estas cuestiones lo más sencillo es visitar la página del EMCAN donde, también podremos obtener modelos de contratos.

En general estos contratos se deben registrar en las oficinas del INEM, y las obligaciones que se derivan de esta relación para ambas partes son las siguientes:

Obligaciones del/la Trabajador/a

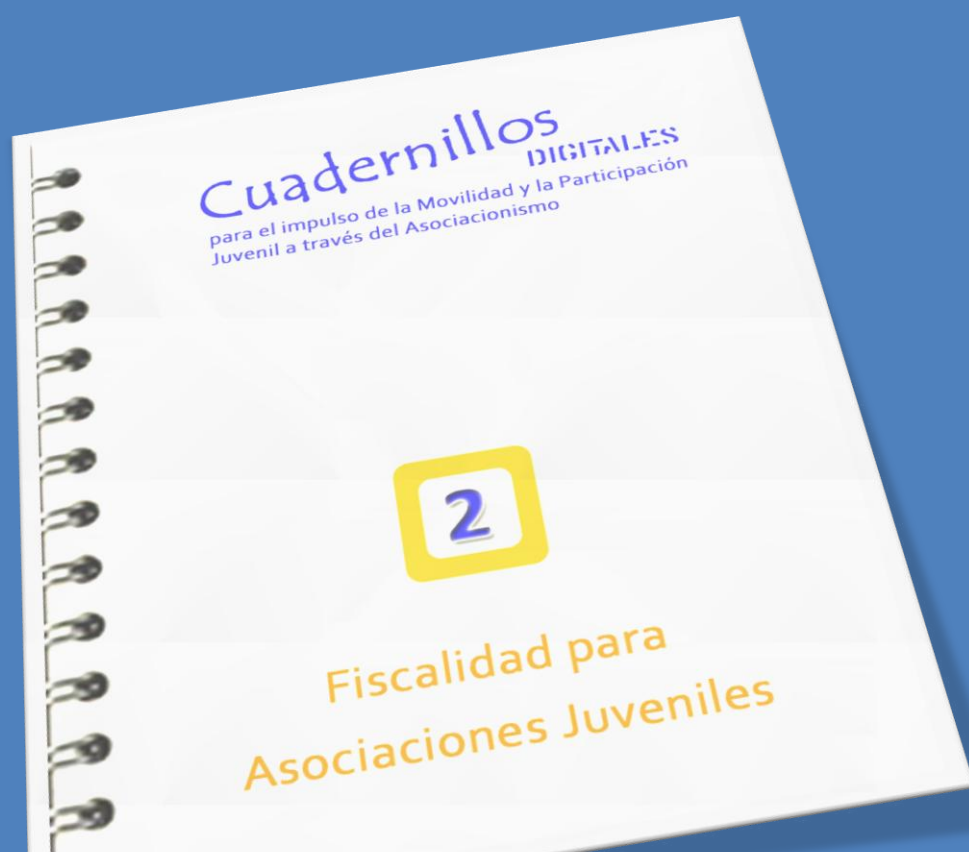
- Hacer la declaración de la renta anualmente.

Obligaciones de la Entidad en contratos laborales

- Alta como empresa en la S.S.
- Alta en censo retención IRPF
- Registrar contrato en el EMCAN
- Alta del/la trabajador/a en el Régimen General de la S.S.
- Hacer nóminas mensuales
- Pagar S.S. mensualmente
- Presentar las declaraciones trimestrales de retenciones de IRPF y pagarlas
- Presentar resumen anual de retenciones de IRPF
- Dar de baja al/la trabajador/a al finalizar el contrato en el Régimen General de la S.S.
- Entregar al trabajador el certificado de retenciones de I.R.P.F.

En cuanto a los **SEGUROS SOCIALES**; cuando haya personal contratado, además del pago de la nómina del trabajador, la asociación deberá satisfacer los Seguros Sociales que mensualmente le correspondan según la legislación vigente.

Para ello, deberá darse de alta como empresa en el Instituto Nacional de la Seguridad Social como "empresario" ([ver detalles en este enlace](#)).



3.- NORMATIVA.

ESTATAL:

- Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 ([BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre](#)).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ([BOE núm. 73, de 26 de marzo](#)).
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. ([BOE núm. 103, de 29 de abril de 2010](#)).

- Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades.
- Real Decreto 537/1997 del Reglamento del Impuesto de Sociedades.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre de 1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
- Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



4.- BIBLIOGRAFÍA.

- ARIAS VELASCO, J. **La fiscalidad de las entidades sin ánimo de lucro**. Madrid, 3ª edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. **Desarrollo de la Ley Orgánica 1/2.002 reguladora del Derecho de Asociación**. Campaña Informativa.
- CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. **Guía para la Participación Estudiantil**.
- FABRA VALLE, GERMÁN **Manual práctico de asociaciones. Formularios. Comentarios. Criterios jurisprudenciales y legislación**. Madrid, EDISOFER, S.L.
- GIL DEL CAMPO, MIGUEL **Fiscalidad de fundaciones, asociaciones y del mecenazgo**. Bilbao, Editorial Cisspraxis.
- GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO y REY, ALBERTO **Manual para la Creación y Gestión Básica de Asociaciones Juveniles**. Asociación Ser Joven 1ª Edición.
- GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO y REY, ALBERTO **Guía para la Creación y Gestión de Asociaciones Juveniles**. Ayuntamiento de Santander.

WEBS Recomendadas:

- www.asociaciones.org
- www.fundacionluisvives.org
- www.solucionesong.org
- www.seg-social.es
- www.empleacantabria.com
- www.aeat.es

ANOTACIONES:



Elaborado y Editado por:



Financiado por:



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud